

AUTO No. 013
12 de abril de 2021

Por medio del cual se aclara el Auto PEA 00014 del 30 de diciembre de 2020

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1090 del 19 de mayo de 2015, esta Corporación otorgó a la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A con Nit. 891.103.095-5, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 3 de la vía Neiva – Tello, vereda El Venado del Municipio de Neiva (H).

Con oficio radicado CAM No. 20203100085452 de fecha 10 de junio de 2020, el señor Juan Camilo Méndez Borrero, en calidad de representante legal suplente de la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A., solicita a esta Autoridad Ambiental la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 1090 de 2015.

Atendiendo la solicitud presentada por la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A., esta Dirección Territorial, mediante auto PEA 00014 del 30 de diciembre de 2020, dispuso en su artículo primero:

Dar inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Emisiones atmosféricas para MINERA PROVIDENCIA S.A., identificado con NIT 891103095-5, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO MENDEZ BORRERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.713.287 de Bogotá D.C., actuando como apoderado del predio denominado "LOTE NUMERO 1", identificado con número de matrícula 200-79018, ubicado en la vereda el Venado del municipio de Neiva (Huila)

No obstante; una vez hecha revisión del citado acto administrativo se evidencia que se incurrió en un error meramente formal al omitir que se trataba de un trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, y no de un nuevo permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que el Artículo 45 señala “Corrección de errores formales”. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, encuentra oportuno proceder a aclarar el auto PEA 00014 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se trata de la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas que fuera otorgado por esta Corporación mediante resolución No. 1090 del 19 de mayo de 2015.

En mérito a lo expuesto la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Auto PEA -00014 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido señalar que se trata de la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas que

fuera otorgado por esta Corporación mediante resolución No. 1090 del 19 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Auto PEA -00014 del 30 de diciembre de 2020, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el contenido de la presente Resolución a la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A, a través de su representante legal, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por este para tal fin, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma e indicándole que contra ésta no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

ARTICULO QUINTO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: MQUINTERO
PEA 00014-2020